



Bogotá, D. C. 14 de Abril de 2011

**AUTO No. 1100**

**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, el INDERENA otorgó viabilidad ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPEPETROL, hoy ECOPEPETROL S.A., para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, en jurisdicción de los departamentos del Cesar y Magdalena.

Que mediante Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, modificada por la Resolución No. 1800 del 21 de septiembre de 2009 y la Resolución No. 1547 del 9 de agosto de 2010, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL hoy ECOPEPETROL S.A., para la reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, en jurisdicción del departamento del Cesar, y que hacen parte del proyecto “Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”.

Que mediante Resolución No. 1800 del 21 de septiembre de 2009, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, en el sentido de autorizar las actividades de reposición de la tubería del “Oleoducto Pozos Colorados - Ayacucho”; la construcción de dos variantes; el establecimiento de un corredor ecológico en el municipio de Bosconia; la intervención en el derecho de vía en un ancho de 20 mts; el desmantelamiento de la infraestructura existente de la tubería y; la adecuación de las vías existentes.

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 230 de 4 de febrero de 2010, aclaró la parte considerativa, modificó el Parágrafo Único del Artículo Primero, y modificó el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1800 de 21 de septiembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 1547 del 9 de agosto de 2010 este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, en el sentido de

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

autorizar nuevas obras en el proyecto denominado Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, localizado en jurisdicción de los departamentos del Cesar y Magdalena.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-122200 del 24 de septiembre de 2010, la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria del proyecto de optimización del Poliducto Estación Pozos Colorados – Estación Ayacucho en los tramos 1, 2, 4, 6, 9, 10 y 11, que en total suman 197 Km., en el sentido de autorizar la reposición del tramo comprendido entre el abcisado PK 195 + 700 y PK 200 + 745, localizado en el municipio de El Paso, departamento del Cesar.

Que la empresa en el escrito de solicitud de modificación, informó que dentro del expediente ya reposa el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue presentado a este Ministerio mediante radicado 4120-E1-6468 del 19 de enero de 2010.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No. 4120-E1-126346 de octubre 4 de 2010, adicionó a la solicitud de modificación de la licencia ambiental el tramo comprendido en el abcisado PK 2+000 al PK 5+000 del trazado del poliducto.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No. 2400-E2-126345 del 14 de octubre de 2010, requirió a ECOPETROL S.A para que allegara constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DADMA y Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, así como la liquidación y el recibo de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No. 4120-E1-137852 del 26 de octubre de 2010, presentó el recibo de pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación.

Que en el escrito con el radicado anteriormente mencionado, ECOPETROL S.A. manifestó que no es necesario radicar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área del proyecto, toda vez que la modificación de la licencia no implica el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto No. 4047 del 12 de noviembre de 2010, este Ministerio inició trámite administrativo de modificación de la Viabilidad Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho y la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada a la misma compañía mediante la Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar la reposición del tramo comprendido entre el abcisado PK 195 + 700 y PK 200 + 745, solicitado por ECOPETROL S.A.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-162484 del 13 de diciembre de 2010, la apoderada general de ECOPETROL S.A. solicitó a este Ministerio adicionar el Auto de inicio No. 4047 del 12 de noviembre de 2010, en el sentido de incluir dentro de la

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

modificación el tramo comprendido entre el abcisado PK 2+000 al PK 5+000, el cual fue solicitado en el escrito con radicado 4120-E1-126346 del 4 de octubre de 2010.

Que revisado por este Despacho el mencionado auto se encontró que le asiste razón a la empresa ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta que en el inicio de trámite de la modificación, este Despacho no realizó la descripción de la solicitud exactamente como la presentó la empresa en su escritos con radicados 4120-E1-122200 del 24 de septiembre y 4120-E1-126346 del 4 de octubre de 2010, es decir, incluyendo los dos tramos, por lo cual se hace necesario modificar dicho Auto a fin de enmendar la omisión cometida.

Que este Ministerio mediante Auto No. 4575 de Diciembre 30 de 2010 modificó el artículo Primero del Auto No.4047 del 12 de noviembre de 2010 en el sentido de adicionar el abcisado PK 2+000 al PK 5+000 del trazado del poliducto.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante comunicado con radicado No.4120-E1-6603 de Enero 25 de 2011, solicitó a este Ministerio se continuara con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, convocando a la reunión de protocolización de la Consulta Previa con la comunidad afrodecendiente AFROCRUCE para el día 10 de febrero de 2011 a las 2:00 p.m.

Que este Ministerio en respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio con radicado No.2400-E2-1267 del 26 de enero de 2011, informó a la empresa ECOPETROL S.A., que dada la necesidad de contar con una certificación clara frente a la comunidad negra a la cual se debe convocar a la Reunión de Consulta Previa, es preciso que se allegué la certificación correspondiente en la cual se señale cual es la comunidad negra que se debe convocar, allegar el pronunciamiento del Ministerio del Interior y de Justicia en relación con los nuevos preacuerdos suscritos por la empresa y la comunidad y aclarar si los beneficiarios del nuevo preacuerdo serán todas las familias que se encuentren asociadas a AFROCRUCE.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No.2400-E2-8063 del 28 de enero de 2011, solicitó al Ministerio del Interior y de Justicia aclarar algunos aspectos en relación con la comunidad negra que debe ser convocada para la Reunión de Consulta Previa dentro del proceso de modificación de la Licencia Ambiental.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-26763 de Marzo 3 de 2011, en respuesta al oficio de este Ministerio con radicado No. 2400-E2-1267 del 26 de enero de 2011, allegó el acta de preacuerdos realizada el 28 de febrero de 2011 y el RUT de la comunidad negra AFRO EL CRUCE para aclarar el nombre de la comunidad y la suscripción de los nuevos preacuerdos con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, y solicitan que se convoque a la Reunión de Consulta Previa.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-30197 de Marzo 10 de 2011, allegó a este Ministerio el documento denominado “Optimización Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL S.A. Alternativas PK 2+000 a PK 5+000”.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No.2400-E2-26763 del 15 de Marzo de 2011, en repuesta a la solicitud de la empresa presentada con radicado No.4120-E1-

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

26763 le informa que se recibió el acta de febrero 28 de 2011, sin embargo se advierte que aún falta la Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia donde como autoridad competente certifique con que comunidad negra se debe realizar la Reunión de Consulta Previa. Así mismo se aclara que la fecha para la celebración del reunión de consulta, debe ser posterior a la fecha de la visita técnica de evaluación.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-35294 de Marzo 22 de 2011, en respuesta al radicado de este Ministerio No. 2400-E2-26763 del 15 de Marzo de 2011, allegó certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia que aclara la comunidad negra a la que se debe convocar es AFROCRUCE, y que por lo tanto se convocara a Reunión de Consulta Previa para el día 7 de abril de 2011.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-38605 de Marzo 29 de 2011, allegó a este Ministerio el complemento y aclaración del certificado emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la comunidad negra AFRO EL CRUCE, y solicitan se convoque a la Reunión de Consulta Previa.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No.2400-E2-26763 del 15 de Marzo de 2011, informó a la empresa ECOPETROL S.A. que se recibió la información presentada mediante los radicados No.4120-E1-35294 de Marzo 22 de 2011 y No.4120-E1-38605 de Marzo 29 de 2011. Así mismo le señaló que en relación con la convocatoria de Reunión de Consulta Previa para el día 7 de abril de 2011 no podía citarse para esa fecha, dado que tal y como se indicó antes, la fecha para su celebración debe ser posterior a la fecha de la visita técnica de evaluación.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No. 2400-E2-41972 de abril 7 de 2011, informó a la empresa ECOPETROL S.A. que se programó visita técnica de evaluación para el día 8 de abril de 2011, por lo que solicitaron que se delegara a quien corresponda para el acompañamiento a la visita.

Que el equipo técnico de evaluación de este Ministerio, realizó visita técnica de evaluación ambiental al área del proyecto el día 8 de abril de 2011.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio con radicado No.4120-E1-43879 de abril 11 de 2011, emitió repuesta a la solicitud de aclaración de temas dentro del proceso de Consulta Previa para el proyecto Optimización Poliducto Pozos Colorados Ayacucho.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio con radicado No.4120-E1-43879 de abril 11 de 2011, aclaró a este Ministerio que la comunidad compensada por las afectaciones que genera las actividades del proyecto Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, es la comunidad negra del barrio El Cruce del corregimiento de La Loma de Calenturas del municipio de El Paso, agrupada en la organización AFRO EL CRUCE.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No.4120-E1-44808 de abril 11 de 2011, propuso como fecha actualizada y concertada previamente con la comunidad negra AFRO EL CRUCE, para la celebración de la Reunión de Consulta Previa la siguiente:

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

MUNICIPIO	COMUNIDAD	REPRESENTANTE	FECHA	HORA	LUGAR
EL PASO	AFRO EL CRUCE	ROSA MURILLO BARRIOS	5 DE MAYO	2:30 P.M.	ESCUELA NUEVA EL CRUCE DE LA LOMA

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión de Consulta Previa, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002:

No. de Referencia	151017811
Valor	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$7.816.412) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores – Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.820.000	0,10	1	3	3	252.532	757.596	1.439.596
4	5.809.000	0,10	1	3	3	194.256	582.767	1.163.667
5	5.240.000	0,10	1	3	3	194.256	582.767	1.106.767
<b>Subtotales:</b>	<b>17.869.000</b>		<b>3</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>641.043</b>	<b>1.923.130</b>	<b>3.710.030</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Valledupar	Bogotá	3			847.700		<b>2.543.100</b>
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	<b>Contratista</b>	<b>6.253.130</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								<b>1.563.282</b>
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>7.816.412</b>

El costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de la Consulta Previa, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit 899.999.068-1, número de expediente 832, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

*“1. En el sector hidrocarburos:  
(...)”*

*“d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;*

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente:

**“Artículo 15. Participación de las comunidades.** *Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.*

*“En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.*

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. *“El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)”.*

Que el artículo Cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales*

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

*o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.*

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

*“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.*

*“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.*

*“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.*

*“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.*

*“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.*

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone “La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la Reunión de Consulta Previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

*“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)”*

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

*a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;*

*(...)*

*e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental*

*(...).*

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la empresa ECOPETROL S.A., este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con la comunidad negra de AFRO EL CRUCE, localizada en el área de influencia del proyecto Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la celebración de Reunión de Consulta Previa con la comunidad negra del barrio El Cruce del corregimiento de La Loma de Calenturas del municipio de El Paso, agrupada en la organización AFRO EL CRUCE, localizada en el área de influencia del proyecto Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, en jurisdicción del municipio de El Paso en el Departamento del Cesar.

La Reunión de Consulta Previa se realizará bajo la siguiente programación:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>COMUNIDAD</b>	<b>REPRESENTANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>LUGAR</b>
EL PASO	AFRO EL CRUCE	ROSA MURILLO BARRIOS	5 DE MAYO	2:30 P.M.	ESCUELA NUEVA EL CRUCE DE LA LOMA

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**PARÁGRAFO.** La empresa ECOPETROL S.A., deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio hasta el lugar definido en el presente Auto para la realización de la Consulta Previa, localizado en jurisdicción del municipio de El Paso en el departamento del Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con la comunidad negra antes señalada, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 832.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa ECOPETROL S.A. deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$7.816.412) M/L., de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud, indicando: Nit 899.999.068-1, número de expediente 832, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia 151017811.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Regional del Cesar, a la Defensoría del Pueblo Regional del Cesar, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal del municipio de El Paso en el Departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, al señor Elvis Pardo Piñeres de la Organización Kusuto, y a la señora Rosa Murillo Barrios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A.

**Auto 1100 del 14 de Abril de 2011**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Luisa Fernanda Olaya / Abogada DLPTA  
Exp. 832.